PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 3 de Enero de 2020

Tomo I | **Número 3 Extraordinario** | **Novena Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

DECRETO 005 POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR EL MONTO DE 19,021,376,697.84 (DIECINUEVE MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O RESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON LOS CONCEPTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE, ASÍ COMO CONSTITUIR , MODIFICAR Y/O EXTINGUIER FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS.-----PÁGINA.-2

DECRETO NÚMERO 009 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-45

DECRETO NÚMERO 018 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-49

DECRETO NÚMERO 019 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 097 DENOMINADO “POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO”, PUBLICADO EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-53

DECRETO NÚMERO 020 POR EL QUE SE DECLARA: “2021. AÑO DEL MAESTRO NORMALISTA”.-----PÁGINA.-56

DECRETO NÚMERO: 005

POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR EL MONTO DE $19,021,376,697.84 (DIECINUEVE MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O RESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON LOS CONCEPTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR EL MONTO DE $19,021,376,697.84 (DIECINUEVE MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O RESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON LOS CONCEPTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de los artículos 75, fracciones XXV y XXX, 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23, primer párrafo, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Quintana Roo, el destino de los recursos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía de los financiamientos objeto del presente, mismo que se agrega al presente Decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a contratar uno o varios financiamientos, ya sea con una o más entidades financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, directamente o a través de fideicomisos (los "Financiamientos", el singular se entenderá comprendido dentro del plural) por un monto autorizado de hasta $19,021,376,697.84 (diecinueve mil veintiún millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 84/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el "Monto Máximo de Financiamiento"), los Financiamientos serán destinados a los conceptos previstos en la fracción I del Artículo Tercero siguiente, y se sumarán las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con Financiamientos, incluyendo los conceptos previstos en las fracciones II a VII del Artículo Tercero siguiente, pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva, rompimiento de seguros de cobertura y demás gastos previstos en este acuerdo, sujeto a los límites previstos en el Artículo Tercero siguiente. En relación con los Financiamientos: constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, celebrar operaciones financieras de cobertura y/o derivados, garantías de pago y gastos; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo y subsecuentes del Artículo Tercero del presente Decreto.

La autorización para contratar los Financiamientos en términos del presente Decreto estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la contratación de los Financiamientos se deberán destinar, hasta donde alcancen, a los conceptos descritos a continuación (sin que la lista siguiente implique una prelación para su aplicación):

I.- Al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo directa a cargo del Estado; misma que fue contratada mediante la celebración de los contratos de crédito que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE DISPUESTO	SALDO INSOLUTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE RPU SHCP	NÚMERO DE REGISTRO ESTATAL
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, I.B.D., S.N.C. (Profise)	273,394,812.03	262,861,190.00	262,861,190.00	7 de noviembre de 2012	P23-1212199	RUOE-069GOB/2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, I.B.D., S.N.C.	5,900,000,000.00	5,877,933,527.26	5,834,597,732.53	14 de diciembre de 2016	P23-1216075	REOF-009/2016
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	3,000,000,000.00	2,829,996,572.69	2,758,067,564.25	14 de diciembre de 2016	P23-1216077	REOF-012/2016

INSTITUCIÓN FINANCIERA	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE DISPUESTO	SALDO INSOLUTO AL 11 DE OCTUBRE DE 2019	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE REGISTRO ESTATAL
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	1,698,186,888.00	1,697,372,116.00	1,654,230,616.95	14 de diciembre de 2016	P23-1216078	REOF-011/2016
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	5,004,665,103.48	4,992,982,011.95	4,955,611,947.92	14 de diciembre de 2016	P23-1216076	REOF-010/2016
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte)	3,656,451,554.09	3,648,746,529.63	3,556,007,646.19	14 de diciembre de 2016	P23-1216074	REOF-008/2016
Total	19,532,698,357.60	19,309,891,947.53	19,021,376,697.84			

II.- La constitución de fondos de reserva en relación con los actos autorizados en el presente Decreto;

III.- El pago de comisiones por terminación anticipada, en caso de existir, en relación con los actos autorizados en el presente Decreto;

IV.- La contratación de garantías de pago o instrumentos análogos en relación con los actos autorizados en el presente Decreto;

V.- La celebración de operaciones financieras de cobertura y/o derivados en relación con los actos autorizados en el presente Decreto;

VI.- Gastos legales en relación con los actos autorizados en el presente Decreto; y

VII.- Cualquier otro gasto derivado de los conceptos previstos en los incisos anteriores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos relacionados con la contratación de los Financiamientos no deberán exceder de un monto equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Máximo de Financiamiento, incluyendo aquellas cantidades derivadas de la contratación de las operaciones financieras de cobertura y/o derivados.

En caso de que no se celebren operaciones financieras de cobertura y/o derivados y las garantías de pago, los gastos y costos a los que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del primer párrafo de este Artículo

Tercero, que estén relacionados con la contratación de los Financiamientos, no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto Máximo de Financiamiento.

En caso de que los gastos y costos a que se refieren los dos párrafos anteriores rebasen los porcentajes señalados en los mismos, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, deberá presentar al Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una justificación desglosando cada uno de los conceptos que integran los gastos y costos asociados.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la constitución de los fondos de reserva, a los que se refiere la fracción II del primer párrafo, podrá realizarse con los montos afectos a los fondos de reserva actualmente existentes de acuerdo con los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para que, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública descrita en la fracción I del presente Artículo a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras o refinanciamientos objeto de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El plazo máximo de amortización de los Financiamientos será de hasta 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de la primera disposición de cada uno de los Financiamientos.

Los Financiamientos celebrados o modificados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo de amortización previsto en el

párrafo anterior. Asimismo, deberán ser contratados en la moneda de curso legal en México y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a afectar como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado bajo el presente Decreto, incluyendo los Financiamientos y las garantías de pago oportuno a que se refiere el Artículo Octavo de este decreto:

I.- Hasta el 100% (cien por ciento) de los derechos e ingresos de las participaciones federales que anualmente le corresponden al Estado, presentes y futuras, del Fondo General de Participaciones y/o las participaciones a que hace referencia el artículo 4o-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y sujeto a los límites ahí previstos; y/o

II.- Cualquier derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a constituir uno o más fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, al que se afecten las participaciones federales o derechos o ingresos del Estado, para servir como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado en términos de los Financiamientos.

Las afectaciones señaladas en el presente Artículo deberán ser irrevocables y tener efectos hasta que los Financiamientos hayan sido pagados en su totalidad, y su modificación se podrá sujetar al consentimiento de los acreedores respectivos.

Adicionalmente, se le autoriza a suscribir u otorgar cualquier acto, instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, para cumplir y/o garantizar las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los Financiamientos materia del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, instruir irrevocablemente a la Unidad correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para transferir los recursos correspondientes a participaciones federales o derecho o ingreso del Estado, para servir como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones del Estado y/o sus Entes Públicos a que se refiere el Artículo Quinto del presente, a las cuentas bancarias o fideicomiso que, en su caso, se constituya en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a contratar, con una o más entidades financieras, garantías de pago oportuno o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos en relación con los Financiamientos, así como afectar cualesquier recursos del Estado (incluyendo participaciones federales en los términos y límites previstos en el presente Decreto) para pagar los instrumentos aquí referidos.

Las garantías de pago oportuno, los instrumentos de garantía o de soporte crediticio deberán estar denominados en Pesos y podrán tener un plazo de disposición de hasta 25 (veinticinco) años más el plazo adicional de hasta 7 (siete) años para su amortización. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este Artículo para la garantía de pago oportuno.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente Artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo deberá terminar y/o pagar anticipadamente cualesquier instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio relativos a los financiamientos que sean objeto de la reestructuración o refinanciamiento, a los que se refiere la fracción I del Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a celebrar o modificar las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como las renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, bajo las modalidades, montos nacionales, plazos y demás términos y condiciones que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo considere convenientes a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los Financiamientos.

Los derechos del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo de recibir pagos al amparo de las operaciones previstas en el párrafo anterior podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo deberá terminar cualesquier operaciones financieras de cobertura y/o derivados relativos a los financiamientos que sean objeto de la reestructuración o refinanciamiento, a los que se refiere la fracción I del Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contratos y demás instrumentos correspondientes a los Financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente decreto, se inscribirán, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en:

I.- El Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos.

II.- El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- El Registro de Financiamientos que para el efecto administra el Fideicomiso 744634 y/o el que se constituya para tales propósitos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean objeto de la reestructuración o refinanciamiento, a los que se refiere la fracción I del Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo está obligado a contratar los Financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado posibles.

En virtud de lo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo a llevar a cabo la contratación de los financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, y la legislación aplicable.

Asimismo, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo será el responsable de:

I.- Informar a la H. Legislatura del Estado que la contratación de los Financiamientos a que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;

II.- Informar a la H. Legislatura del Estado sobre la celebración de los Financiamientos, y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración; y

III.- Publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a celebrar, firmar y fijar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito, fideicomiso, y/o cualesquier otros convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con los Financiamientos a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO, y demás operaciones previstas en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a contratar los servicios profesionales de asesoría financiera y jurídica para la celebración de los Financiamientos, y las demás operaciones a que se refiere el presente Decreto; incluyendo el apoyo y acompañamiento en la creación e implementación de un proceso competitivo al que se refiere el ARTÍCULO

DÉCIMO PRIMERO, asesoría para el diseño de las autorizaciones locales y estatales necesarias para celebrar la operación; el acompañamiento ante entidades financieras, agencias calificadoras, dependencias federales y otros participantes del sistema financiero; apoyo para la evaluación jurídica y financiera de las propuestas, así como brindar soporte para lograr la inscripción en los registros estatal y federal de las obligaciones emanadas de los Financiamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día en el que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado Quintana Roo y tendrá vigencia hasta el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. En caso de que se celebren los financiamientos autorizados en este Decreto durante la vigencia del mismo, el Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir a la Legislatura del Estado las reformas pertinentes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, deberá informar de manera continua a esta H. XVI Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sobre el estado en el que se encuentre el proceso competitivo para la contratación de los financiamientos y garantías objeto del presente decreto hasta su adjudicación final, así como también se informe de manera anual acerca de los beneficios financieros para el Estado, que implique la contratación que se autoriza mediante el presente decreto.

DECRETO NÚMERO: 005

POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA 25 AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR EL MONTO DE $19,021,376,697.84 (DIECINUEVE MIL VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O RESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CON LOS CONCEPTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA. **ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO.**

El presente Decreto fue aprobado en lo general por mayoría con 22 votos y en lo particular por mayoría con 24 votos de los miembros presentes de la Legislatura, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino del refinanciamiento, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 1

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ESTADO, DESTINO Y GARANTÍA OTORGADAS.

1

FUNDAMENTO LEGAL DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente en su articulo 22 y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 12; la contratación de financiamientos podrá destinarse al Refinanciamiento o Reestructura, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con dichas obligaciones o financiamientos; debiendo buscar en todo momento las mejores condiciones de mercado.

Refinanciamiento: Contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados.

Reestructuración: Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones de un Financiamiento

Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

2

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO

Refinanciamiento o Reestructura de los seis créditos de largo plazo; de los cuales, cuatro fueron suscritos con Instituciones de Banca Múltiple, y dos restantes créditos incluyendo el denominado bono cupón cero, suscritos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS A LARGO PLAZO
Saldo al 31 de Octubre de 2019
(Pesos mexicanos)

NÚMERO	INSTITUCIÓN ACREEDORA	FECHA DE CONTRATO	PLAZO (MESES)	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE DISPUESTO	SALDO INSOLUTO	TASA DE INTERÉS ACTUAL	TASA ACTUAL
	TOTALES			**19,933.7**	**19,399.9**	**19,021.4**	**89.15**	
1	Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)	14/12/16	240	3,000.0	2,830.0	2,758.1	14.10	TIIE+0.80
2	Banobras, S.N.C. (Profise)	22/11/12	240	273.4	262.9	262.9	1.80	7.03+1.09 7.66+1.09
3	Banobras, S.N.C.	14/12/16	300	5,900.0	5,877.9	5,834.6	27.00	TIIE+0.90
4	HSBC Mexico, S.A	14/12/16	240	1,698.2	1,697.4	1,654.2	8.55	TIIE+0.82
5	Banco Multiva, S.A.	14/12/16	300	5,004.7	4,993.0	4,955.6	20.00	TIIE+0.89
6	Banco Interacciones, S.A. (BANORTE)	14/12/16	240	3,656.5	3,648.7	3,556.0	17.70	TIIE+0.80

Un importe equivalente hasta el 2.5% del total de la Deuda a Refinanciar, ETIQUETADO para el pago de los costos inherentes a la colocación, (estructura y coberturas de tasas).

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Plazo promedio del crédito: 25 años

Destino: Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública Directa.

Garantía y fuente de pago: Fondo General de Participaciones del Estado.

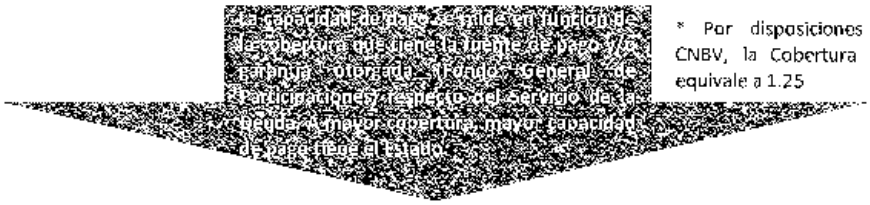

* Por disposiciones de la CNBV, la Cobertura mínima equivale a 1.25

Nota: Se utilizó el valor de la (TIIE 28) al 22 de agosto de 2019 para calcular los intereses.

El crecimiento del Fondo General de Participaciones se determinó conforme a la Ley de Ingresos, a partir de 2026 se calculó con un crecimiento del 3% real.

	CONDICIONES ACTUALES		
Año	Servicio de Deuda	Participaciones Federales	Índice de Cobertura
2020	2,038.1	11,517.6	5.7x
2021	2,042.7	11,863.1	5.8x
2022	2,054.3	12,219.0	5.9x
2023	2,068.0	12,585.5	6.1x
2024	1,935.8	12,963.1	6.7x
2025	1,952.5	13,352.0	6.8x
2026	1,977.6	14,019.6	7.1x
2027	2,007.1	14,720.6	7.3x
2028	2,046.0	15,456.6	7.6x
2029	2,082.9	16,229.4	7.8x
2030	2,131.2	17,040.8	8.0x
2031	2,188.2	18,233.8	8.3x
2032	2,258.9	19,510.1	8.6x
2033	2,334.8	20,875.9	8.9x
2034	2,428.3	22,545.9	9.3x
2035	2,538.7	24,349.6	9.6x
2036	2,671.0	26,297.6	9.8x
2037	1,445.2	28,401.4	19.7x
2038	1,527.7	30,673.5	20.1x
2039	1,626.4	33,127.4	20.4x
2040	1,746.2	35,777.6	20.5x
2041	1,885.5	38,639.8	20.5x
2042	88.0	41,730.9	474.2x
2043		45,069.4	
2044		48,675.0	

	REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA		
Año	Servicio de Deuda	Participaciones Federales	Índice de Cobertura
2020	1,523.9	11,517.6	7.6x
2021	1,594.9	11,863.1	7.4x
2022	1,601.2	12,219.0	7.6x
2023	1,608.6	12,585.5	7.8x
2024	1,621.2	12,963.1	8.0x
2025	1,627.1	13,352.0	8.2x
2026	1,638.8	14,019.6	8.6x
2027	1,652.4	14,720.6	8.9x
2028	1,672.3	15,456.6	9.2x
2029	1,686.9	16,229.4	9.6x
2030	1,844.5	17,040.8	9.2x
2031	1,867.2	18,233.8	9.8x
2032	1,897.7	19,510.1	10.3x
2033	1,924.5	20,875.9	10.8x
2034	1,960.6	22,545.9	11.5x
2035	2,002.7	24,349.6	12.2x
2036	2,056.4	26,297.6	12.8x
2037	2,109.3	28,401.4	13.5x
2038	2,176.4	30,673.5	14.1x
2039	2,254.7	33,127.4	14.7x
2040	2,348.6	35,777.6	15.2x
2041	2,452.8	38,639.8	15.8x
2042	2,577.5	41,730.9	16.2x
2043	2,723.0	45,069.4	16.6x
2044	2,893.5	48,675.0	16.8x

FUENTE O GARANTÍA DE PAGO

Fuente o Garantía de Pago:
Fondo General de Participaciones del Estado.

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las Participaciones que corresponden a las Entidades Federativas podrán ser afectadas para el pago de las obligaciones contraídas por las propias Entidades, con la autorización de las Legislaturas Locales; a favor de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional.

Proyección del Fondo General de Participaciones (2020 – 2044)

(Cifras en millones de pesos)

Año	FGP
2020	11,517.6
2021	11,863.1
2022	12,219.0
2023	12,585.5
2024	12,963.1
2025	13,352.0
2026	14,019.6
2027	14,720.6
2028	15,456.6
2029	16,229.4
2030	17,040.9
2031	18,233.8
2032	19,510.1

Año	FGP
2033	20,875.9
2034	22,545.9
2035	24,349.6
2036	26,297.6
2037	28,401.4
2038	30,673.5
2039	33,127.4
2040	35,777.6
2041	38,639.8
2042	41,730.9
2043	45,069.4
2044	48,675.0

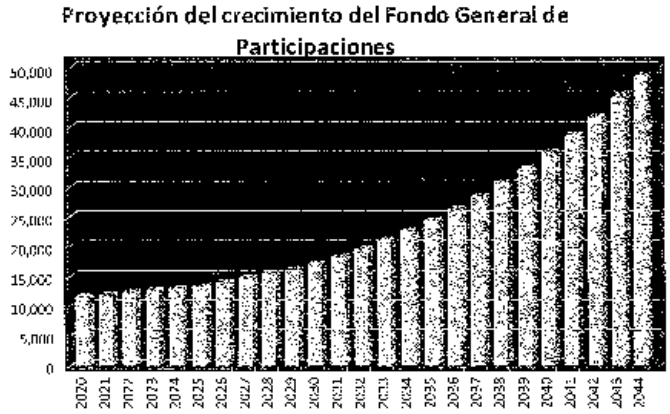

BENEFICIOS DE REFINANCIAR-REESTRUCTURAR

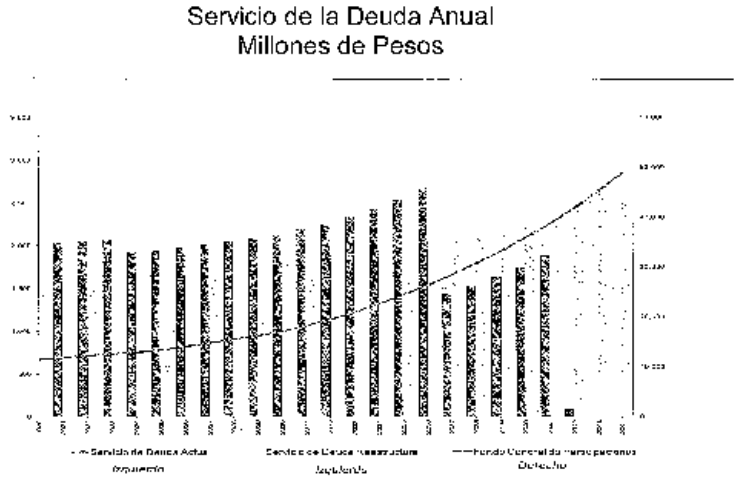

6

Anexo 1

Análisis de capacidad de pago del Estado de Quintana Roo

El siguiente documento tiene como objetivo mostrar el análisis financiero de capacidad de pago del Estado de Quintana Roo con respecto a la autorización para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por el monto de $19,021,376,697.84 (diecinueve mil veintiún millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y siete 84/100 moneda nacional)

Contenido:

- La tabla "Servicio de Deuda Actual" muestra con base en las condiciones de sobretasa, plazo y perfil de amortizaciones vigentes.

Supuestos utilizados para las proyecciones:

Crédito	Sobretasa	Swap de TIIE28	Tasa Aplicable	Saldo inicial[1]	Fecha de vencimiento	Pago de intereses
Banobras	0.90%	9.12%	10.02%	5,831,223,499	25/01/42	Mensual vencido
Interacciones	0.80%	9.12%	9.92%	3,549,014,498	25/12/36	Mensual vencido
Multiva	0.89%	9.12%	10.01%	4,952,702,221	25/12/41	Mensual vencido
Banorte	0.77%	9.12%	9.89%	2,752,643,624	25/12/36	Mensual vencido
HSBC	0.82%	9.12%	9.94%	1,650,977,452	25/12/36	Mensual vencido
		Total		**18,736,561,295**		

- La tabla "Servicio de Deuda Reestructurada" exhibe la proyección del servicio de la deuda una vez reestructurada, es decir con las condiciones objetivo de la operación cuya autorización se solicita. Este escenario contempla los supuestos de sobretasa, plazo y perfil de pagos que se buscarán en el proceso competitivo para la operación de reestructura.

[1] Esta sumatoria no incluye el saldo de $273,384,812 de pesos correspondientes al Bono Cupón Cero del Programa de Financiamiento a la Infraestructura y la Seguridad del Gobierno Federal (PROFISE), del cual el Estado solo es responsable de cubrir los intereses, dado que el capital será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

Crédito	Sobretasa	Swap de TIIE28*	Tasa Aplicable	Saldo inicial[2]	Fecha de vencimiento	Pago de intereses
Banobras	0.65%	7.50%	8.15%	5,831,223,499	25/12/44	Mensual vencido
Interacciones	0.65%	7.50%	8.15%	3,549,014,498	25/12/44	Mensual vencido
Multiva	0.65%	7.50%	8.15%	4,952,702,221	25/12/44	Mensual vencido
Banorte	0.65%	7.50%	8.15%	2,752,643,624	25/12/44	Mensual vencido
HSBC	0.65%	7.50%	8.15%	1,650,977,452	25/12/44	Mensual vencido
		Total		**18,736,561,295**		

**El nivel del Swap dependerá de las condiciones de mercado al momento del cierre de la operación.*

- La tabla "Proyección de las Participaciones Federales" contiene la proyección de Participaciones Federales, como fuente de pago de los financiamientos a contratar. Dicha proyección se realizó con base en una estimación conservadora que se incluye en la Ley de Ingresos 2020 para los primeros 5 años. A partir de este plazo, se proyecta un crecimiento promedio ponderado anual de 3.00% real coincidente con la tendencia histórica de estos ingresos.

Año	Crecimiento
2020-2025	Conforme Ley de Ingresos 2020
2026-2044	3.00% real

- La tabla "Capacidad de Pago" muestra la capacidad de pago proyectada que tienen las Participaciones Federales para cubrir el servicio de deuda reestructurada, la cual resulta en 7.4 veces como mínimo en 2020 y crece hasta 16.8 veces en 2044.

[2] Esta sumatoria no contempla 1) el saldo del Bono Cupón Cero PROFISE ya que dicho monto dependerá de los términos y condiciones de terminación anticipada que se celebran con Banobras así como del valor de mercado del Bono Cupón Cero al momento del cierre de la operación; ni 2) el monto correspondiente a gastos asociados con Financiamientos, a fin de tener una base de escenarios comparable entre el saldo de deuda actual y el saldo de deuda en reestructura, y debido que la naturaleza de estos gastos es variable y dependerá de las condiciones de las ofertas en firme que se reciban en el proceso competitivo al amparo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Servicio de Deuda Actual del Estado de Quintana Roo

Cifras en pesos corrientes

Resumen Anual

Año	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
2020	$144,918,122	$1,893,149,335	$2,038,067,456
2021	$170,385,679	$1,872,349,530	$2,042,735,209
2022	$200,352,138	$1,853,984,713	$2,054,336,852
2023	$235,616,588	$1,832,384,372	$2,068,000,960
2024	$277,120,858	$1,658,647,680	$1,935,768,537
2025	$325,975,162	$1,626,503,295	$1,952,478,457
2026	$383,488,385	$1,594,042,990	$1,977,531,375
2027	$451,203,839	$1,555,851,188	$2,007,055,027
2028	$530,941,499	$1,515,088,782	$2,046,030,281
2029	$624,847,893	$1,458,021,342	$2,082,869,235
2030	$735,455,042	$1,395,770,634	$2,131,225,676
2031	$865,750,099	$1,322,491,960	$2,188,242,060
2032	$1,019,257,648	$1,239,682,413	$2,258,940,061
2033	$1,200,136,965	$1,134,640,432	$2,334,777,397
2034	$1,413,297,000	$1,015,018,996	$2,428,315,996
2035	$1,664,532,297	$874,134,048	$2,538,666,345
2036	$1,960,683,732	$710,268,333	$2,670,952,065
2037	$873,536,340	$571,628,012	$1,445,164,352
2038	$1,044,415,921	$483,304,568	$1,527,720,489
2039	$1,248,722,654	$377,703,453	$1,626,426,108
2040	$1,492,995,497	$252,243,936	$1,745,239,433
2041	$1,785,052,546	$100,487,752	$1,885,540,298
2042	$87,875,393	$694,655	$88,570,047

Servicio de Deuda mensual - Actual

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Jan-2020	$11,201,090	$160,895,645	$172,096,735
Feb-2020	$11,353,130	$160,800,594	$172,153,724
Mar-2020	$11,507,243	$150,336,235	$161,843,478
Apr-2020	$11,663,457	$160,606,599	$172,270,056
May-2020	$11,821,801	$155,329,955	$167,151,756
Jun-2020	$11,982,304	$160,407,295	$172,389,600
Jul-2020	$12,144,997	$155,134,458	$167,279,455
Aug-2020	$12,309,908	$160,202,536	$172,512,444
Sep-2020	$12,477,068	$160,098,064	$172,575,132
Oct-2020	$12,646,509	$154,831,133	$167,477,642
Nov-2020	$12,818,260	$159,884,839	$172,703,099

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Dec-2020	$12,992,355	$154,621,981	$167,614,335
Jan-2021	$13,168,825	$159,665,775	$172,834,600
Feb-2021	$13,347,702	$159,554,004	$172,901,706
Mar-2021	$13,529,020	$144,010,966	$157,539,986
Apr-2021	$13,712,812	$159,325,881	$173,038,693
May-2021	$13,899,112	$154,073,697	$167,972,809
Jun-2021	$14,087,955	$159,091,509	$173,179,464
Jul-2021	$14,279,375	$153,843,800	$168,123,175
Aug-2021	$14,473,407	$158,850,717	$173,324,125
Sep-2021	$14,670,088	$158,727,859	$173,397,947
Oct-2021	$14,869,454	$153,487,093	$168,356,546
Nov-2021	$15,071,541	$158,477,104	$173,548,645
Dec-2021	$15,276,387	$153,241,125	$168,517,512
Jan-2022	$15,484,030	$158,219,479	$173,703,509
Feb-2022	$15,694,508	$158,088,031	$173,782,539
Mar-2022	$15,907,860	$142,668,846	$158,576,705
Apr-2022	$16,124,125	$157,819,742	$173,943,868
May-2022	$16,343,344	$152,596,310	$168,939,654
Jun-2022	$16,565,557	$157,544,100	$174,109,657
Jul-2022	$16,790,804	$152,325,928	$169,116,732
Aug-2022	$17,019,129	$157,260,902	$174,280,031
Sep-2022	$17,250,572	$157,116,405	$174,366,977
Oct-2022	$17,485,177	$151,906,394	$169,391,570
Nov-2022	$17,722,987	$156,821,481	$174,544,467
Dec-2022	$17,964,046	$151,617,096	$169,581,142
Jan-2023	$18,208,399	$156,518,469	$174,726,868
Feb-2023	$18,456,090	$156,363,861	$174,819,951
Mar-2023	$18,707,166	$141,090,327	$159,797,493
Apr-2023	$18,961,674	$156,048,299	$175,009,973
May-2023	$19,219,660	$150,858,664	$170,078,324
Jun-2023	$19,481,172	$155,724,081	$175,205,252
Jul-2023	$19,746,258	$150,540,630	$170,286,889
Aug-2023	$20,014,968	$155,390,968	$175,405,936
Sep-2023	$20,287,352	$155,221,000	$175,508,352
Oct-2023	$20,563,459	$150,047,145	$170,610,603
Nov-2023	$20,843,341	$154,874,084	$175,717,425
Dec-2023	$21,127,050	$149,706,844	$170,833,894
Jan-2024	$21,414,638	$141,452,743	$162,867,381
Feb-2024	$21,706,159	$141,284,845	$162,991,004
Mar-2024	$22,001,667	$132,010,489	$154,012,156
Apr-2024	$22,301,216	$140,942,158	$163,243,374

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
May-2024	$22,604,863	$136,226,425	$158,831,288
Jun-2024	$22,912,663	$140,590,073	$163,502,735
Jul-2024	$23,224,673	$135,881,057	$159,105,730
Aug-2024	$23,540,951	$140,228,331	$163,769,282
Sep-2024	$23,861,557	$140,043,756	$163,905,312
Oct-2024	$24,186,549	$135,345,160	$159,531,709
Nov-2024	$24,515,987	$139,667,027	$164,183,014
Dec-2024	$24,849,934	$134,975,617	$159,825,551
Jan-2025	$25,188,451	$139,279,962	$164,468,413
Feb-2025	$25,531,600	$139,082,465	$164,614,064
Mar-2025	$25,879,446	$125,442,056	$151,321,501
Apr-2025	$26,232,052	$138,679,359	$164,911,411
May-2025	$26,589,485	$134,006,783	$160,596,268
Jun-2025	$26,951,812	$138,265,189	$165,217,001
Jul-2025	$27,319,098	$133,600,510	$160,919,608
Aug-2025	$27,691,413	$137,839,652	$165,531,064
Sep-2025	$28,068,825	$137,622,522	$165,691,347
Oct-2025	$28,451,405	$132,970,095	$161,421,500
Nov-2025	$28,839,224	$137,179,341	$166,018,564
Dec-2025	$29,232,353	$132,535,362	$161,767,716
Jan-2026	$29,630,867	$136,723,991	$166,354,858
Feb-2026	$30,034,839	$136,491,649	$166,526,487
Mar-2026	$30,444,344	$123,070,060	$153,514,403
Apr-2026	$30,859,458	$136,017,414	$166,876,872
May-2026	$31,280,259	$131,395,581	$162,675,840
Jun-2026	$31,706,824	$135,530,154	$167,236,978
Jul-2026	$32,139,234	$130,917,607	$163,056,841
Aug-2026	$32,577,569	$135,029,509	$167,607,077
Sep-2026	$33,021,909	$134,774,052	$167,795,961
Oct-2026	$33,472,339	$130,175,912	$163,648,251
Nov-2026	$33,928,941	$134,252,634	$168,181,575
Dec-2026	$34,391,802	$129,664,429	$164,056,230
Jan-2027	$34,861,006	$133,716,888	$168,577,894
Feb-2027	$35,336,641	$133,443,519	$168,780,160
Mar-2027	$35,818,796	$120,279,346	$156,098,142
Apr-2027	$36,307,561	$132,885,536	$169,193,098
May-2027	$36,803,027	$128,323,374	$165,126,401
Jun-2027	$37,305,286	$132,312,216	$169,617,503
Jul-2027	$37,814,432	$127,760,974	$165,575,406
Aug-2027	$38,330,559	$131,723,136	$170,053,694
Sep-2027	$38,853,763	$131,422,550	$170,276,313

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Oct-2027	$39,384,143	$126,888,250	$166,272,394
Nov-2027	$39,921,798	$130,809,007	$170,730,805
Dec-2027	$40,466,826	$126,286,392	$166,753,218
Jan-2028	$41,019,331	$130,178,593	$171,197,924
Feb-2028	$41,579,415	$129,856,914	$171,436,329
Mar-2028	$42,147,182	$121,174,013	$163,321,194
Apr-2028	$42,722,739	$129,200,314	$171,923,053
May-2028	$43,306,192	$124,708,327	$168,014,519
Jun-2028	$43,897,652	$128,525,652	$172,423,304
Jul-2028	$44,497,228	$124,046,508	$168,543,736
Aug-2028	$45,105,031	$127,832,428	$172,937,460
Sep-2028	$45,721,177	$127,478,696	$173,199,873
Oct-2028	$46,345,779	$123,019,481	$169,365,260
Nov-2028	$46,978,954	$126,756,665	$173,735,618
Dec-2028	$47,620,820	$122,311,192	$169,932,012
Jan-2029	$48,271,498	$126,014,762	$174,286,260
Feb-2029	$48,931,109	$125,636,188	$174,567,297
Mar-2029	$49,599,776	$113,131,236	$162,731,012
Apr-2029	$50,277,624	$124,863,445	$175,141,069
May-2029	$50,964,780	$120,453,999	$171,418,779
Jun-2029	$51,661,372	$124,069,428	$175,730,800
Jul-2029	$52,367,531	$119,675,089	$172,042,620
Aug-2029	$53,083,388	$123,253,549	$176,336,937
Sep-2029	$53,809,077	$122,837,224	$176,646,301
Oct-2029	$54,544,735	$118,466,327	$173,011,061
Nov-2029	$55,290,498	$121,987,413	$177,277,911
Dec-2029	$56,046,506	$117,632,682	$173,679,187
Jan-2030	$56,812,901	$121,114,197	$177,927,098
Feb-2030	$57,589,825	$120,668,610	$178,258,436
Mar-2030	$58,377,426	$108,583,032	$166,960,457
Apr-2030	$59,175,849	$119,759,066	$178,934,914
May-2030	$59,985,244	$115,446,716	$175,431,959
Jun-2030	$60,805,763	$118,824,462	$179,630,225
Jul-2030	$61,637,559	$114,529,885	$176,167,444
Aug-2030	$62,480,789	$117,864,106	$180,344,895
Sep-2030	$63,335,609	$117,374,049	$180,709,658
Oct-2030	$64,202,181	$113,107,050	$177,309,231
Nov-2030	$65,080,667	$116,373,721	$181,454,388
Dec-2030	$65,971,230	$112,125,740	$178,096,970
Jan-2031	$66,874,039	$115,345,820	$182,219,859
Feb-2031	$67,789,262	$114,821,292	$182,610,554
Mar-2031	$68,717,071	$103,229,301	$171,946,371

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Apr-2031	$69,657,639	$113,750,594	$183,408,233
May-2031	$70,611,144	$109,552,475	$180,163,619
Jun-2031	$71,577,763	$112,650,374	$184,228,137
Jul-2031	$72,557,679	$108,473,166	$181,030,844
Aug-2031	$73,551,074	$111,519,813	$185,070,887
Sep-2031	$74,558,136	$110,942,894	$185,501,030
Oct-2031	$75,579,053	$106,798,134	$182,377,188
Nov-2031	$76,614,017	$109,765,240	$186,379,257
Dec-2031	$77,663,223	$105,642,857	$183,306,080
Jan-2032	$78,726,866	$108,555,100	$187,281,965
Feb-2032	$79,805,146	$107,937,567	$187,742,713
Mar-2032	$80,898,267	$100,388,246	$181,286,513
Apr-2032	$82,006,434	$106,677,001	$188,683,435
May-2032	$83,129,853	$102,613,291	$185,743,144
Jun-2032	$84,268,738	$105,381,651	$189,650,389
Jul-2032	$85,423,301	$101,342,547	$186,765,847
Aug-2032	$86,593,759	$104,050,552	$190,644,311
Sep-2032	$87,780,332	$103,371,288	$191,151,620
Oct-2032	$88,983,244	$99,370,366	$188,353,610
Nov-2032	$90,202,720	$101,984,697	$192,187,416
Dec-2032	$91,438,989	$98,010,109	$189,449,098
Jan-2033	$92,692,285	$100,559,826	$193,252,111
Feb-2033	$93,962,842	$99,832,705	$193,795,547
Mar-2033	$95,250,900	$89,505,715	$184,756,615
Apr-2033	$96,556,701	$98,348,414	$194,905,115
May-2033	$97,880,490	$94,442,871	$192,323,361
Jun-2033	$99,222,517	$96,823,132	$196,045,649
Jul-2033	$100,583,034	$92,946,547	$193,529,581
Aug-2033	$101,962,297	$95,255,721	$197,218,018
Sep-2033	$103,360,565	$94,455,854	$197,816,419
Oct-2033	$104,778,103	$90,624,206	$195,402,309
Nov-2033	$106,215,176	$92,823,048	$199,038,224
Dec-2033	$107,672,056	$89,022,392	$196,694,448
Jan-2034	$109,149,016	$91,145,129	$200,294,145
Feb-2034	$110,646,335	$90,288,862	$200,935,197
Mar-2034	$112,164,295	$80,767,214	$192,931,509
Apr-2034	$113,703,182	$88,540,913	$202,244,095
May-2034	$115,263,285	$84,821,521	$200,084,807
Jun-2034	$116,844,899	$86,744,654	$203,589,553
Jul-2034	$118,448,323	$83,059,345	$201,507,668
Aug-2034	$120,073,857	$84,898,742	$204,972,599

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Sep-2034	$121,721,809	$83,956,737	$205,678,546
Oct-2034	$123,392,489	$80,324,321	$203,716,810
Nov-2034	$125,086,212	$82,033,748	$207,119,960
Dec-2034	$126,803,298	$78,437,811	$205,241,109
Jan-2035	$128,544,071	$80,057,585	$208,601,656
Feb-2035	$130,308,859	$79,049,103	$209,357,962
Mar-2035	$132,097,994	$70,475,793	$202,573,788
Apr-2035	$133,911,816	$76,990,397	$210,902,213
May-2035	$135,750,665	$73,490,117	$209,240,781
Jun-2035	$137,614,889	$74,874,745	$212,489,634
Jul-2035	$139,504,840	$71,414,586	$210,919,425
Aug-2035	$141,420,875	$72,700,565	$214,121,439
Sep-2035	$143,363,355	$71,591,020	$214,954,375
Oct-2035	$145,332,647	$68,193,125	$213,525,772
Nov-2035	$147,329,124	$69,325,982	$216,655,106
Dec-2035	$149,353,163	$65,971,030	$215,324,193
Jan-2036	$151,405,145	$66,998,261	$218,403,406
Feb-2036	$153,485,459	$65,810,352	$219,295,811
Mar-2036	$155,594,498	$60,437,979	$216,032,476
Apr-2036	$157,732,660	$63,385,324	$221,117,984
May-2036	$159,900,350	$60,142,985	$220,043,335
Jun-2036	$162,097,977	$60,893,164	$222,991,141
Jul-2036	$164,325,957	$57,698,059	$222,024,016
Aug-2036	$166,584,712	$58,332,003	$224,916,715
Sep-2036	$168,874,668	$57,024,950	$225,899,618
Oct-2036	$171,196,259	$53,903,151	$225,099,409
Nov-2036	$173,549,924	$54,356,672	$227,906,596
Dec-2036	$175,936,125	$51,285,433	$227,221,558
Jan-2037	$66,982,760	$51,614,493	$118,597,253
Feb-2037	$67,987,502	$51,085,261	$119,072,763
Mar-2037	$69,007,314	$45,656,340	$114,663,655
Apr-2037	$70,042,424	$50,002,864	$120,045,288
May-2037	$71,093,060	$47,854,314	$118,947,374
Jun-2037	$72,159,456	$48,887,750	$121,047,207
Jul-2037	$73,241,848	$46,758,985	$120,000,833
Aug-2037	$74,340,476	$47,738,933	$122,079,409
Sep-2037	$75,455,583	$47,151,568	$122,607,151
Oct-2037	$76,587,417	$45,053,605	$121,641,022
Nov-2037	$77,736,228	$45,950,274	$123,686,502
Dec-2037	$78,902,271	$43,873,625	$122,775,896
Jan-2038	$80,085,805	$44,712,671	$124,798,477
Feb-2038	$81,287,093	$44,079,912	$125,367,005

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Mar-2038	$82,506,399	$39,234,017	$121,740,416
Apr-2038	$83,743,995	$42,785,778	$126,529,773
May-2038	$85,000,155	$40,765,273	$125,765,428
Jun-2038	$86,275,157	$41,452,528	$127,727,685
Jul-2038	$87,569,284	$39,455,678	$127,024,962
Aug-2038	$88,882,824	$40,078,981	$128,961,805
Sep-2038	$90,216,066	$39,376,717	$129,592,783
Oct-2038	$91,569,307	$37,416,695	$128,986,002
Nov-2038	$92,942,847	$37,940,428	$130,883,275
Dec-2038	$94,336,989	$36,005,889	$130,342,879
Jan-2039	$95,752,044	$36,460,728	$132,212,772
Feb-2039	$97,188,325	$35,704,190	$132,892,515
Mar-2039	$98,646,150	$31,555,371	$130,201,521
Apr-2039	$100,125,842	$34,156,899	$134,282,741
May-2039	$101,627,730	$32,289,487	$133,917,217
Jun-2039	$103,152,146	$32,562,841	$135,714,987
Jul-2039	$104,699,428	$30,723,711	$135,423,139
Aug-2039	$106,269,919	$30,920,604	$137,190,523
Sep-2039	$107,863,968	$30,080,964	$137,944,932
Oct-2039	$109,481,928	$28,285,867	$137,767,794
Nov-2039	$111,124,156	$28,363,711	$139,487,867
Dec-2039	$112,791,019	$26,599,081	$139,390,100
Jan-2040	$114,482,884	$26,594,554	$141,077,438
Feb-2040	$116,200,127	$25,690,023	$141,890,151
Mar-2040	$117,943,129	$23,173,736	$141,116,865
Apr-2040	$119,712,276	$23,840,055	$143,552,331
May-2040	$121,507,960	$22,155,684	$143,663,644
Jun-2040	$123,330,580	$21,934,170	$145,264,750
Jul-2040	$125,180,538	$20,283,614	$145,464,152
Aug-2040	$127,058,247	$19,970,681	$147,028,928
Sep-2040	$128,964,120	$18,966,792	$147,930,912
Oct-2040	$130,898,582	$17,368,882	$148,267,464
Nov-2040	$132,862,061	$16,913,614	$149,775,674
Dec-2040	$134,854,992	$15,352,131	$150,207,123
Jan-2041	$136,877,817	$14,798,378	$151,676,194
Feb-2041	$138,930,984	$13,716,904	$152,647,888
Mar-2041	$141,014,949	$11,397,995	$152,412,944
Apr-2041	$143,130,173	$11,505,048	$154,635,221
May-2041	$145,277,125	$10,039,524	$155,316,649
Jun-2041	$147,456,282	$9,226,338	$156,682,621
Jul-2041	$149,668,126	$7,801,243	$157,469,369

15

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Actual
Aug-2041	$151,913,148	$6,878,755	$158,791,903
Sep-2041	$154,191,846	$5,678,487	$159,870,333
Oct-2041	$156,504,723	$4,316,337	$160,821,061
Nov-2041	$158,852,294	$3,223,669	$162,075,964
Dec-2041	$161,235,079	$1,905,073	$163,140,152
Jan-2042	$87,875,393	$694,655	$88,570,047

16

Servicio de Deuda Reestructurada del Estado de Quintana Roo
Cifras en pesos corrientes

Resumen Anual

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
2020	$0	$1,523,906,985	$1,523,906,985
2021	$78,024,943	$1,516,920,200	$1,594,945,143
2022	$91,105,963	$1,510,118,212	$1,601,224,175
2023	$106,380,040	$1,502,175,858	$1,608,555,898
2024	$124,214,842	$1,497,000,102	$1,621,214,944
2025	$145,039,681	$1,482,073,265	$1,627,112,946
2026	$169,355,841	$1,469,429,126	$1,638,784,967
2027	$197,748,649	$1,454,665,174	$1,652,413,823
2028	$230,901,561	$1,441,379,053	$1,672,280,615
2029	$269,612,618	$1,417,296,691	$1,686,909,310
2030	$314,813,652	$1,529,687,428	$1,844,501,080
2031	$367,592,721	$1,499,567,043	$1,867,159,764
2032	$429,220,293	$1,468,439,326	$1,897,659,619
2033	$501,179,838	$1,423,330,469	$1,924,510,307
2034	$585,203,528	$1,375,379,151	$1,960,582,679
2035	$683,313,938	$1,319,388,710	$2,002,702,649
2036	$797,872,734	$1,257,503,449	$2,055,376,183
2037	$931,637,515	$1,177,673,407	$2,109,310,922
2038	$1,087,828,199	$1,088,537,247	$2,176,365,446
2039	$1,270,204,529	$984,457,251	$2,254,661,780
2040	$1,483,156,575	$865,397,142	$2,348,553,717
2041	$1,731,810,409	$721,024,282	$2,452,834,691
2042	$2,022,151,500	$555,330,084	$2,577,481,585
2043	$2,361,168,791	$361,856,961	$2,723,025,752
2044	$2,757,022,933	$136,515,174	$2,893,538,107

Servicio de Deuda mensual – Reestructura

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Jan-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089
Feb-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089
Mar-2020	$0	$120,746,728	$120,746,728
Apr-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089
May-2020	$0	$124,910,409	$124,910,409
Jun-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089
Jul-2020	$0	$124,910,409	$124,910,409
Aug-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089
Sep-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Oct-2020	$0	$124,910,409	$124,910,409
Nov-2020	$0	$129,074,089	$129,074,089
Dec-2020	$0	$124,910,409	$124,910,409
Jan-2021	$6,050,185	$129,074,089	$135,124,274
Feb-2021	$6,128,837	$129,032,410	$135,161,247
Mar-2021	$6,208,512	$116,507,267	$122,715,780
Apr-2021	$6,289,223	$128,947,419	$135,236,642
May-2021	$6,370,983	$124,745,897	$131,116,880
Jun-2021	$6,453,806	$128,860,204	$135,314,010
Jul-2021	$6,537,705	$124,660,398	$131,198,103
Aug-2021	$6,622,695	$128,770,707	$135,393,403
Sep-2021	$6,708,790	$128,725,084	$135,433,875
Oct-2021	$6,796,005	$124,527,937	$131,323,942
Nov-2021	$6,884,353	$128,632,051	$135,516,404
Dec-2021	$6,973,849	$124,436,735	$131,410,584
Jan-2022	$7,064,509	$128,536,584	$135,601,093
Feb-2022	$7,156,348	$128,487,917	$135,644,265
Mar-2022	$7,249,380	$116,009,074	$123,258,455
Apr-2022	$7,343,622	$128,388,678	$135,732,300
May-2022	$7,439,089	$124,198,150	$131,637,239
Jun-2022	$7,535,798	$128,286,841	$135,822,639
Jul-2022	$7,633,763	$124,098,317	$131,732,080
Aug-2022	$7,733,002	$128,182,340	$135,915,342
Sep-2022	$7,833,531	$128,129,068	$135,962,599
Oct-2022	$7,935,367	$123,943,649	$131,879,016
Nov-2022	$8,038,527	$128,020,438	$136,058,964
Dec-2022	$8,143,027	$123,837,156	$131,980,184
Jan-2023	$8,248,887	$127,908,965	$136,157,852
Feb-2023	$8,356,122	$127,852,139	$136,208,262
Mar-2023	$8,464,752	$115,427,358	$123,892,110
Apr-2023	$8,574,794	$127,736,262	$136,311,056
May-2023	$8,686,266	$123,558,572	$132,244,838
Jun-2023	$8,799,187	$127,617,353	$136,416,540
Jul-2023	$8,913,577	$123,442,003	$132,355,579
Aug-2023	$9,029,453	$127,495,331	$136,524,785
Sep-2023	$9,146,836	$127,433,128	$136,579,965
Oct-2023	$9,265,745	$123,261,403	$132,527,149
Nov-2023	$9,386,200	$127,306,286	$136,692,486
Dec-2023	$9,508,220	$123,137,057	$132,645,278
Jan-2024	$9,631,827	$127,176,125	$136,807,952
Feb-2024	$9,757,041	$127,109,772	$136,866,813
Mar-2024	$9,883,883	$118,846,263	$128,730,145

18

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Apr-2024	$10,012,373	$126,974,468	$136,986,841
May-2024	$10,142,534	$122,811,768	$132,954,302
Jun-2024	$10,274,387	$126,835,623	$137,110,010
Jul-2024	$10,407,954	$122,675,655	$133,083,609
Aug-2024	$10,543,257	$126,693,145	$137,236,402
Sep-2024	$10,680,320	$126,620,513	$137,300,833
Oct-2024	$10,819,164	$122,464,778	$133,283,942
Nov-2024	$10,959,813	$126,472,406	$137,432,219
Dec-2024	$11,102,290	$122,319,585	$133,421,876
Jan-2025	$11,246,620	$126,320,422	$137,567,043
Feb-2025	$11,392,826	$126,242,946	$137,635,772
Mar-2025	$11,540,933	$113,954,998	$125,495,931
Apr-2025	$11,690,965	$126,084,958	$137,775,923
May-2025	$11,842,948	$121,939,761	$133,782,709
Jun-2025	$11,996,906	$125,922,835	$137,919,741
Jul-2025	$12,152,866	$121,780,829	$133,933,695
Aug-2025	$12,310,853	$125,756,470	$138,067,323
Sep-2025	$12,470,894	$125,671,662	$138,142,556
Oct-2025	$12,633,016	$121,534,598	$134,167,614
Nov-2025	$12,797,245	$125,498,724	$138,295,969
Dec-2025	$12,963,609	$121,365,063	$134,328,672
Jan-2026	$13,132,136	$125,321,260	$138,453,396
Feb-2026	$13,302,854	$125,230,794	$138,533,648
Mar-2026	$13,475,791	$113,028,912	$126,504,703
Apr-2026	$13,650,976	$125,046,319	$138,697,295
May-2026	$13,828,439	$120,921,560	$134,749,999
Jun-2026	$14,008,209	$124,857,017	$138,865,225
Jul-2026	$14,190,315	$120,735,983	$134,926,298
Aug-2026	$14,374,789	$124,662,760	$139,037,549
Sep-2026	$14,561,662	$124,563,734	$139,125,395
Oct-2026	$14,750,963	$120,448,471	$135,199,434
Nov-2026	$14,942,726	$124,361,802	$139,304,528
Dec-2026	$15,136,981	$120,250,513	$135,387,494
Jan-2027	$15,333,762	$124,154,587	$139,488,349
Feb-2027	$15,533,101	$124,048,954	$139,582,055
Mar-2027	$15,735,031	$111,947,566	$127,682,597
Apr-2027	$15,939,587	$123,833,551	$139,773,138
May-2027	$16,146,801	$119,732,657	$135,879,458
Jun-2027	$16,356,710	$123,612,512	$139,969,221
Jul-2027	$16,569,347	$119,515,967	$136,085,314
Aug-2027	$16,784,748	$123,385,688	$140,170,436
Sep-2027	$17,002,950	$123,270,060	$140,273,010

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Oct-2027	$17,223,988	$119,180,253	$136,404,241
Nov-2027	$17,447,900	$123,034,274	$140,482,174
Dec-2027	$17,674,723	$118,949,107	$136,623,830
Jan-2028	$17,904,494	$122,792,318	$140,696,813
Feb-2028	$18,137,253	$122,668,976	$140,806,229
Mar-2028	$18,373,037	$114,637,964	$133,011,001
Apr-2028	$18,611,887	$122,417,461	$141,029,347
May-2028	$18,853,841	$118,344,431	$137,198,272
Jun-2028	$19,098,941	$122,159,363	$141,258,305
Jul-2028	$19,347,227	$118,091,413	$137,438,640
Aug-2028	$19,598,741	$121,894,512	$141,493,253
Sep-2028	$19,853,525	$121,759,499	$141,613,023
Oct-2028	$20,111,621	$117,699,416	$137,811,037
Nov-2028	$20,373,072	$121,484,183	$141,857,255
Dec-2028	$20,637,922	$117,429,518	$138,067,440
Jan-2029	$20,906,215	$121,201,663	$142,107,878
Feb-2029	$21,177,996	$121,057,642	$142,235,638
Mar-2029	$21,453,309	$109,210,612	$130,663,922
Apr-2029	$21,732,202	$120,763,960	$142,496,162
May-2029	$22,014,721	$116,723,467	$138,738,188
Jun-2029	$22,300,913	$120,462,592	$142,763,505
Jul-2029	$22,590,824	$116,428,029	$139,018,854
Aug-2029	$22,884,505	$120,153,338	$143,037,843
Sep-2029	$23,182,004	$119,995,689	$143,177,693
Oct-2029	$23,483,370	$115,970,314	$139,453,684
Nov-2029	$23,788,654	$119,674,217	$143,462,870
Dec-2029	$24,097,906	$115,655,167	$139,753,073
Jan-2030	$24,411,179	$130,980,404	$155,391,583
Feb-2030	$24,728,524	$130,795,842	$155,524,366
Mar-2030	$25,049,995	$117,969,311	$143,019,306
Apr-2030	$25,375,645	$130,419,489	$155,795,133
May-2030	$25,705,528	$126,026,743	$151,732,271
Jun-2030	$26,039,700	$130,033,286	$156,072,987
Jul-2030	$26,378,216	$125,648,141	$152,026,357
Aug-2030	$26,721,133	$129,636,978	$156,358,111
Sep-2030	$27,068,508	$129,434,951	$156,503,459
Oct-2030	$27,420,398	$125,061,579	$152,481,977
Nov-2030	$27,776,864	$129,022,985	$156,799,848
Dec-2030	$28,137,963	$124,657,719	$152,795,682
Jan-2031	$28,503,756	$128,600,238	$157,103,994
Feb-2031	$28,874,305	$128,384,734	$157,259,039
Mar-2031	$29,249,671	$115,763,225	$145,012,896

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Apr-2031	$29,629,917	$127,945,284	$157,575,201
May-2031	$30,015,106	$123,601,225	$153,616,330
Jun-2031	$30,405,302	$127,494,334	$157,899,637
Jul-2031	$30,800,571	$123,159,149	$153,959,720
Aug-2031	$31,200,978	$127,031,584	$158,232,562
Sep-2031	$31,606,591	$126,795,687	$158,402,278
Oct-2031	$32,017,477	$122,474,249	$154,491,726
Nov-2031	$32,433,704	$126,314,654	$158,748,358
Dec-2031	$32,855,342	$122,002,681	$154,858,023
Jan-2032	$33,282,462	$125,821,033	$159,103,494
Feb-2032	$33,715,134	$125,569,399	$159,284,532
Mar-2032	$34,153,430	$117,229,687	$151,383,118
Apr-2032	$34,597,425	$125,056,275	$159,653,700
May-2032	$35,047,191	$120,769,063	$155,816,255
Jun-2032	$35,502,805	$124,529,723	$160,032,528
Jul-2032	$35,964,341	$120,252,873	$156,217,214
Aug-2032	$36,431,878	$123,989,391	$160,421,269
Sep-2032	$36,905,492	$123,713,946	$160,619,438
Oct-2032	$37,385,264	$119,453,148	$156,838,412
Nov-2032	$37,871,272	$123,152,267	$161,023,539
Dec-2032	$38,363,599	$118,902,521	$157,266,120
Jan-2033	$38,862,325	$122,575,889	$161,438,214
Feb-2033	$39,367,536	$122,282,068	$161,649,604
Mar-2033	$39,879,314	$110,179,483	$150,058,797
Apr-2033	$40,397,745	$121,682,918	$162,080,662
May-2033	$40,922,915	$117,462,085	$158,385,001
Jun-2033	$41,454,913	$121,068,088	$162,523,002
Jul-2033	$41,993,827	$116,859,354	$158,853,182
Aug-2033	$42,539,747	$120,437,169	$162,976,916
Sep-2033	$43,092,764	$120,115,545	$163,208,309
Oct-2033	$43,652,970	$115,925,555	$159,578,525
Nov-2033	$44,220,458	$119,459,699	$163,680,158
Dec-2033	$44,795,324	$115,282,614	$160,077,939
Jan-2034	$45,377,663	$118,786,691	$164,164,354
Feb-2034	$45,967,573	$118,443,610	$164,411,183
Mar-2034	$46,565,151	$106,667,418	$153,232,569
Apr-2034	$47,170,498	$117,744,012	$164,914,510
May-2034	$47,783,715	$113,600,687	$161,384,402
Jun-2034	$48,404,903	$117,026,105	$165,431,008
Jul-2034	$49,034,167	$112,896,907	$161,931,074
Aug-2034	$49,671,611	$116,289,411	$165,961,022
Sep-2034	$50,317,342	$115,913,866	$166,231,208

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Oct-2034	$50,971,467	$111,806,554	$162,778,022
Nov-2034	$51,634,097	$115,148,067	$166,782,163
Dec-2034	$52,305,340	$111,055,824	$163,361,163
Jan-2035	$52,985,309	$114,362,227	$167,347,536
Feb-2035	$53,674,118	$113,961,629	$167,635,747
Mar-2035	$54,371,882	$102,566,549	$156,938,431
Apr-2035	$55,078,716	$113,144,741	$168,223,457
May-2035	$55,794,740	$109,091,918	$164,886,657
Jun-2035	$56,520,071	$112,306,476	$168,826,547
Jul-2035	$57,254,832	$108,270,148	$165,524,980
Aug-2035	$57,999,145	$111,446,274	$169,445,419
Sep-2035	$58,753,134	$111,007,769	$169,760,902
Oct-2035	$59,516,924	$106,996,996	$166,513,920
Nov-2035	$60,290,645	$110,113,581	$170,404,226
Dec-2035	$61,074,423	$106,120,404	$167,194,827
Jan-2036	$61,868,390	$109,195,994	$171,064,384
Feb-2036	$62,672,679	$108,728,234	$171,400,914
Mar-2036	$63,487,424	$101,270,240	$164,757,664
Apr-2036	$64,312,761	$107,774,394	$172,087,155
May-2036	$65,148,827	$103,827,246	$168,976,072
Jun-2036	$65,995,761	$106,795,592	$172,791,354
Jul-2036	$66,853,706	$102,867,704	$169,721,411
Aug-2036	$67,722,805	$105,791,177	$173,513,981
Sep-2036	$68,603,201	$105,279,155	$173,882,356
Oct-2036	$69,495,043	$101,381,106	$170,876,149
Nov-2036	$70,398,478	$104,235,055	$174,633,533
Dec-2036	$71,313,658	$100,357,552	$171,671,210
Jan-2037	$72,240,736	$103,163,633	$175,404,369
Feb-2037	$73,179,865	$102,617,453	$175,797,318
Mar-2037	$74,131,204	$92,186,994	$166,318,198
Apr-2037	$75,094,909	$101,503,699	$176,598,609
May-2037	$76,071,143	$97,679,942	$173,751,085
Jun-2037	$77,060,068	$100,360,800	$177,420,868
Jul-2037	$78,061,849	$96,559,532	$174,621,381
Aug-2037	$79,076,653	$99,187,992	$178,264,645
Sep-2037	$80,104,649	$98,590,129	$178,694,778
Oct-2037	$81,146,010	$94,823,703	$175,969,713
Nov-2037	$82,200,908	$97,370,984	$179,571,892
Dec-2037	$83,269,520	$93,628,548	$176,898,068
Jan-2038	$84,352,024	$96,119,936	$180,471,959
Feb-2038	$85,448,600	$95,482,187	$180,930,787
Mar-2038	$86,559,432	$85,658,457	$172,217,888

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Apr-2038	$87,684,704	$94,181,711	$181,866,415
May-2038	$88,824,605	$90,502,032	$179,326,637
Jun-2038	$89,979,325	$92,847,203	$182,826,528
Jul-2038	$91,149,057	$89,193,783	$180,342,840
Aug-2038	$92,333,994	$91,477,771	$183,811,766
Sep-2038	$93,534,336	$90,779,675	$184,314,011
Oct-2038	$94,750,283	$87,166,939	$181,917,222
Nov-2038	$95,982,036	$89,356,139	$185,338,175
Dec-2038	$97,229,803	$85,771,414	$183,001,217
Jan-2039	$98,493,790	$87,895,350	$186,389,140
Feb-2039	$99,774,209	$87,150,682	$186,924,892
Mar-2039	$101,071,274	$78,035,398	$179,106,672
Apr-2039	$102,385,201	$85,632,179	$188,017,380
May-2039	$103,716,208	$82,120,732	$185,836,940
Jun-2039	$105,064,519	$84,073,938	$189,138,457
Jul-2039	$106,430,358	$80,593,153	$187,023,511
Aug-2039	$107,813,952	$82,474,919	$190,288,871
Sep-2039	$109,215,534	$81,659,786	$190,875,319
Oct-2039	$110,635,336	$78,226,505	$188,861,841
Nov-2039	$112,073,595	$79,997,591	$192,071,186
Dec-2039	$113,530,552	$76,597,018	$190,127,570
Jan-2040	$115,006,449	$78,291,898	$193,298,347
Feb-2040	$116,501,533	$77,422,385	$193,923,918
Mar-2040	$118,016,053	$71,603,403	$189,619,456
Apr-2040	$119,550,262	$75,649,302	$195,199,564
May-2040	$121,104,415	$72,334,293	$193,438,708
Jun-2040	$122,678,772	$73,829,819	$196,508,592
Jul-2040	$124,273,596	$70,550,612	$194,824,209
Aug-2040	$125,889,153	$71,962,722	$197,851,875
Sep-2040	$127,525,712	$71,010,930	$198,536,642
Oct-2040	$129,183,546	$67,787,192	$196,970,738
Nov-2040	$130,862,932	$69,070,066	$199,932,998
Dec-2040	$132,564,151	$65,884,518	$198,448,669
Jan-2041	$134,287,485	$67,078,410	$201,365,895
Feb-2041	$136,033,222	$66,063,122	$202,096,344
Mar-2041	$137,801,654	$58,740,961	$196,542,615
Apr-2041	$139,593,075	$63,992,779	$203,585,854
May-2041	$141,407,785	$60,907,139	$202,314,925
Jun-2041	$143,246,086	$61,868,256	$205,114,342
Jul-2041	$145,108,286	$58,824,422	$203,932,708
Aug-2041	$146,994,693	$59,688,137	$206,682,830
Sep-2041	$148,905,624	$58,576,775	$207,482,400

Fecha	Principal	Intereses	Servicio de Deuda Reestructura
Oct-2041	$150,841,397	$55,597,709	$206,439,106
Nov-2041	$152,802,336	$56,310,521	$209,112,857
Dec-2041	$154,788,766	$53,376,049	$208,164,815
Jan-2042	$156,801,020	$53,984,962	$210,785,982
Feb-2042	$158,839,433	$52,799,459	$211,638,892
Mar-2042	$160,904,346	$46,605,137	$207,509,483
Apr-2042	$162,996,102	$50,382,018	$213,378,120
May-2042	$165,115,052	$47,564,204	$212,679,255
Jun-2042	$167,261,547	$47,901,316	$215,162,863
Jul-2042	$169,435,947	$45,132,315	$214,568,262
Aug-2042	$171,638,615	$45,355,695	$216,994,310
Sep-2042	$173,869,917	$44,058,012	$217,927,929
Oct-2042	$176,130,226	$41,364,638	$217,494,863
Nov-2042	$178,419,919	$41,411,817	$219,831,735
Dec-2042	$180,739,377	$38,770,513	$219,509,890
Jan-2043	$183,088,989	$38,696,373	$221,785,362
Feb-2043	$185,469,146	$37,312,118	$222,781,265
Mar-2043	$187,880,245	$32,434,720	$220,314,965
Apr-2043	$190,322,688	$34,489,390	$224,812,078
May-2043	$192,796,883	$31,984,301	$224,781,184
Jun-2043	$195,303,243	$31,592,793	$226,896,036
Jul-2043	$197,842,185	$29,144,702	$226,986,887
Aug-2043	$200,414,133	$28,620,395	$229,034,528
Sep-2043	$203,019,517	$27,105,153	$230,124,670
Oct-2043	$205,658,771	$24,745,367	$230,404,138
Nov-2043	$208,332,335	$24,015,318	$232,347,653
Dec-2043	$211,040,655	$21,716,332	$232,756,987
Jan-2044	$213,784,184	$20,844,625	$234,628,809
Feb-2044	$216,563,378	$19,228,298	$235,791,676
Mar-2044	$219,378,702	$16,456,058	$235,834,760
Apr-2044	$222,230,625	$15,932,334	$238,162,959
May-2044	$225,119,623	$13,792,400	$238,912,023
Jun-2044	$228,046,178	$12,550,117	$240,596,295
Jul-2044	$231,010,779	$10,476,737	$241,487,515
Aug-2044	$234,013,919	$9,079,392	$243,093,310
Sep-2044	$237,056,100	$7,310,116	$244,366,216
Oct-2044	$240,137,829	$5,339,846	$245,477,675
Nov-2044	$243,259,621	$3,702,265	$246,961,886
Dec-2044	$246,421,996	$1,802,988	$248,224,983

Nota: Esta proyección se realizó con base en las condiciones objetivo, sin embargo, éstas podrían variar conforme a las ofertas que las instituciones participantes presenten.

Proyección de Participaciones Federales del Estado de Quintana Roo
Cifras en pesos corrientes

Resumen Anual

Año	Participaciones Federales
2020	$11,517,556,704
2021	$11,863,083,405
2022	$12,218,975,907
2023	$12,585,545,184
2024	$12,963,111,539
2025	$13,352,004,885
2026	$14,019,605,129
2027	$14,720,585,386
2028	$15,456,614,655
2029	$16,229,445,388
2030	$17,040,917,657
2031	$18,233,781,893
2032	$19,510,146,626
2033	$20,875,856,889
2034	$22,545,925,441
2035	$24,349,599,476
2036	$26,297,567,434
2037	$28,401,372,829
2038	$30,673,482,655
2039	$33,127,361,267
2040	$35,777,550,169
2041	$38,639,754,182
2042	$41,730,934,517
2043	$45,069,409,278
2044	$48,674,962,020

Proyección mensual de Participaciones Federales

Fecha	Año	Participaciones Federales
Jan-20	2020	$836,580,645
Feb-20	2020	$949,053,188
Mar-20	2020	$861,476,234
Apr-20	2020	$1,013,363,327
May-20	2020	$1,077,020,651
Jun-20	2020	$1,189,511,709
Jul-20	2020	$1,013,748,488
Aug-20	2020	$1,025,997,666
Sep-20	2020	$955,997,130
Oct-20	2020	$896,268,856

Fecha	Año	Participaciones Federales
Nov-20	2020	$947,396,458
Dec-20	2020	$751,142,352
Jan-21	2021	$115,849,244
Feb-21	2021	$131,424,382
Mar-21	2021	$119,296,772
Apr-21	2021	$140,330,016
May-21	2021	$149,145,248
Jun-21	2021	$164,722,951
Jul-21	2021	$140,383,353
Aug-21	2021	$142,079,613
Sep-21	2021	$132,385,976
Oct-21	2021	$124,114,836
Nov-21	2021	$131,194,959
Dec-21	2021	$104,017,794
Jan-22	2022	$887,528,406
Feb-22	2022	$1,006,850,527
Mar-22	2022	$913,940,137
Apr-22	2022	$1,075,077,154
May-22	2022	$1,142,611,209
Jun-22	2022	$1,261,952,972
Jul-22	2022	$1,075,485,771
Aug-22	2022	$1,088,480,924
Sep-22	2022	$1,014,217,356
Oct-22	2022	$950,851,629
Nov-22	2022	$1,005,092,902
Dec-22	2022	$796,886,921
Jan-23	2023	$914,154,259
Feb-23	2023	$1,037,056,043
Mar-23	2023	$941,358,341
Apr-23	2023	$1,107,329,469
May-23	2023	$1,176,889,545
Jun-23	2023	$1,299,811,561
Jul-23	2023	$1,107,750,344
Aug-23	2023	$1,121,135,351
Sep-23	2023	$1,044,643,876
Oct-23	2023	$979,377,178
Nov-23	2023	$1,035,245,689
Dec-23	2023	$820,793,528
Jan-24	2024	$941,578,886
Feb-24	2024	$1,068,167,724
Mar-24	2024	$969,599,091
Apr-24	2024	$1,140,549,353
May-24	2024	$1,212,196,231
Jun-24	2024	$1,338,805,908
Jul-24	2024	$1,140,982,854

Fecha	Año	Participaciones Federales
Aug-24	2024	$1,154,769,412
Sep-24	2024	$1,075,983,192
Oct-24	2024	$1,008,758,493
Nov-24	2024	$1,066,303,060
Dec-24	2024	$845,417,334
Jan-25	2025	$969,826,253
Feb-25	2025	$1,100,212,756
Mar-25	2025	$998,687,064
Apr-25	2025	$1,174,765,833
May-25	2025	$1,248,562,118
Jun-25	2025	$1,378,970,085
Jul-25	2025	$1,175,212,340
Aug-25	2025	$1,189,412,494
Sep-25	2025	$1,108,262,688
Oct-25	2025	$1,039,021,248
Nov-25	2025	$1,098,292,152
Dec-25	2025	$870,779,854
Jan-26	2026	$1,018,317,566
Feb-26	2026	$1,155,223,393
Mar-26	2026	$1,048,621,417
Apr-26	2026	$1,233,504,125
May-26	2026	$1,310,990,224
Jun-26	2026	$1,447,918,590
Jul-26	2026	$1,233,972,956
Aug-26	2026	$1,248,883,119
Sep-26	2026	$1,163,675,823
Oct-26	2026	$1,090,972,311
Nov-26	2026	$1,153,206,759
Dec-26	2026	$914,318,847
Jan-27	2027	$1,069,233,444
Feb-27	2027	$1,212,984,563
Mar-27	2027	$1,101,052,488
Apr-27	2027	$1,295,179,331
May-27	2027	$1,376,539,736
Jun-27	2027	$1,520,314,519
Jul-27	2027	$1,295,671,604
Aug-27	2027	$1,311,327,275
Sep-27	2027	$1,221,859,614
Oct-27	2027	$1,145,520,926
Nov-27	2027	$1,210,867,097
Dec-27	2027	$960,034,789
Jan-28	2028	$1,122,695,116
Feb-28	2028	$1,273,633,791
Mar-28	2028	$1,156,105,112
Apr-28	2028	$1,359,938,298

Fecha	Año	Participaciones Federales
May-28	2028	$1,445,366,722
Jun-28	2028	$1,596,330,245
Jul-28	2028	$1,360,455,185
Aug-28	2028	$1,376,893,638
Sep-28	2028	$1,282,952,594
Oct-28	2028	$1,202,796,973
Nov-28	2028	$1,271,410,452
Dec-28	2028	$1,008,036,529
Jan-29	2029	$1,178,829,872
Feb-29	2029	$1,337,315,481
Mar-29	2029	$1,213,910,367
Apr-29	2029	$1,427,935,213
May-29	2029	$1,517,635,058
Jun-29	2029	$1,676,146,757
Jul-29	2029	$1,428,477,944
Aug-29	2029	$1,445,738,320
Sep-29	2029	$1,347,100,224
Oct-29	2029	$1,262,936,821
Nov-29	2029	$1,334,980,975
Dec-29	2029	$1,058,438,355
Jan-30	2030	$1,237,771,365
Feb-30	2030	$1,404,181,255
Mar-30	2030	$1,274,605,886
Apr-30	2030	$1,499,331,973
May-30	2030	$1,593,516,811
Jun-30	2030	$1,759,954,095
Jul-30	2030	$1,499,901,841
Aug-30	2030	$1,518,025,236
Sep-30	2030	$1,414,455,235
Oct-30	2030	$1,326,083,662
Nov-30	2030	$1,401,730,023
Dec-30	2030	$1,111,360,273
Jan-31	2031	$1,324,415,361
Feb-31	2031	$1,502,473,943
Mar-31	2031	$1,363,828,298
Apr-31	2031	$1,604,285,211
May-31	2031	$1,705,062,988
Jun-31	2031	$1,883,150,882
Jul-31	2031	$1,604,894,970
Aug-31	2031	$1,624,287,003
Sep-31	2031	$1,513,467,102
Oct-31	2031	$1,418,909,519
Nov-31	2031	$1,499,851,125
Dec-31	2031	$1,189,155,492
Jan-32	2032	$1,417,124,436

28

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 005 DE LA XVI LEGISLATURA,** QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

DECRETO NÚMERO: 009

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman las fracciones LIII y LIV, y se adiciona una fracción LV del artículo 75, así como un párrafo sexto al artículo 13 recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

...

...

...

...

A. a la **B.** ...

...

...

...

...

Artículo 75. ...

I. a la **LII.** ...

DECRETO NÚMERO: 009

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIII Y LIV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 75, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LIII. Legislar en materia de cultura física y deporte en la entidad, con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de esta Constitución.

LIV. Expedir las leyes que señale el Título Octavo de esta Constitución, y

LV. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA. **ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO.**

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 009 DE LA XVI LEGISLATURA,** QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis. Se entenderá que las iniciativas y proposiciones legislativas son de urgente y obvia resolución, cuando la naturaleza, cualidad, condición, plazo o circunstancia del tema, no implique la necesidad del estudio, análisis y dictamen de las comisiones ordinarias, y requiera de su atención y tratamiento prioritario e inmediato, dada la importancia y trascendencia que representa su desahogo ante el Pleno de la Legislatura.

Para que el Pleno pueda calificar la petición de urgente y obvia resolución tanto de iniciativas como de proposiciones, quien suscriba el documento deberá exponer de manera verbal o por escrito, las razones, motivos o justificaciones por las cuales se propone su tratamiento con tal carácter.

Si las iniciativas no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se turnarán de inmediato a la Comisión o Comisiones competentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Si las proposiciones, no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se procederá al trámite previsto en el artículo 148 fracción II de esta ley.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 100. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente y obvia resolución, se requiere la votación de la mayoría simple de las diputadas y los diputados presentes.

Se entenderá que las iniciativas y proposiciones legislativas son de urgente y obvia resolución, cuando la naturaleza, cualidad, condición, plazo o circunstancia del tema, no implique la necesidad del estudio, análisis y dictamen de las comisiones ordinarias, y requiera de su atención y tratamiento prioritario e inmediato, dada la importancia y trascendencia que representa su desahogo ante el Pleno de la Legislatura.

Para que el Pleno pueda calificar la petición de urgente y obvia resolución tanto de iniciativas como de proposiciones, quien suscriba el documento deberá exponer de manera verbal o por escrito, las razones, motivos o justificaciones por las cuales se propone su tratamiento con tal carácter.

Si las iniciativas no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se turnarán de inmediato a la Comisión o Comisiones competentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Si las proposiciones, no fueran calificadas para su trámite de urgente y obvia resolución, se procederá al trámite previsto en el artículo 148 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

M.E. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ. **ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO.**

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 018 DE LA XVI LEGISLATURA,** QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

DECRETO NÚMERO: 019

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 097 DENOMINADO "POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se adiciona el artículo Décimo Transitorio al Decreto Número 097 denominado "Por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo", publicado el veintiuno del mes de septiembre del año dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. al **NOVENO.** ...

DÉCIMO. La elección ordinaria local concurrente a celebrarse el primer domingo de junio del año 2021 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2021, y

DECRETO NÚMERO: 019

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 097 DENOMINADO "POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

M.E. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ. **ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO.**

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 019 DE LA XVI LEGISLATURA,** QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

DECRETO NÚMERO: 020

POR EL QUE SE DECLARA: "2021. AÑO DEL MAESTRO NORMALISTA".

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se declara "2021. Año del Maestro Normalista", para quedar como sigue:

PRIMERO. Se declara en el Estado de Quintana Roo: "2021. Año del Maestro Normalista".

SEGUNDO. Toda la correspondencia oficial del año 2021 de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos y órganos constitucionalmente autónomos del Estado, deberán contener al rubro, la siguiente leyenda: "2021. Año del Maestro Normalista".

TERCERO. Los Municipios del Estado de Quintana Roo, previo acuerdo de su respectivo Cabildo, podrán establecer dicha leyenda en su correspondencia oficial.

CUARTO. La Secretaría de Educación del Estado en coordinación con los Centros de Enseñanza de Educación Normal en el Estado, establecerán un programa de actividades para conmemorar el 2021, como año del Maestro Normalista.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DECRETO NÚMERO: 020

POR EL QUE SE DECLARA: "2021. AÑO DEL MAESTRO NORMALISTA".

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

M.E. ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ. **ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO.**

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 020 DE LA XVI LEGISLATURA,** QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial